

RESOLUCIÓN No.035 de 2025
(abril 14 de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA.: Proceso de cobro por jurisdicción Coactiva No. 2022-008

DEUDOR: JORGE ARMANDO PULIDO GARCIA CC 4.182.610

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 008 del 27 de enero de dos mil veintidós (2022), este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 13 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí-Boyacá.

Que, mediante sentencia del 13 de diciembre del 2019 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Ramiriquí-Boyacá, ordenó al señor JORGE ARMANDO PULIDO GARCIA identificado con C.C. 4.182.610, reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF Regional Boyacá, la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$746.000) correspondiente al costo del examen genético de filiación, decisión impugnada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Civil-Familia la cual quedo ejecutoriada el 30 de julio de 2020.

Que mediante Resolución No.129 del 5 de julio del 2022, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de JORGE ARMANDO PULIDO GARCIA identificado con C.C. 4.182.610, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$746.000**, por concepto del capital más la indexación, los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso al deudor en publicación en el portal de la página web del ICBF el 30/11/2023 conforme artículo 568 del Estatuto Tributario.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JORGE ARMANDO PULIDO GARCIA identificado con C.C. 4.182.610, por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$746.000)** , por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar, por la obligación contenida en la sentencia del 11 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Tunja dentro del proceso por paternidad radicado 2021-243

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

CUARTO: Notificar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndolo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Revisó aprobó y proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. Regional Boyacá